BOLETÍN TRIBUTARIO – 066/25

NORMATIVA – DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 JORNADA NACIONAL DE COBRO: REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EVITA SANCIONES

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*"**Durante esta jornada, la DIAN ejecutará medidas de cobro a contribuyentes morosos. Es fundamental conocer las acciones que se implementarán y tomar las medidas necesarias para evitar sanciones.***

¿Qué es la Jornada Nacional de Cobro?

Es una estrategia de la DIAN para recuperar cartera vencida y hacer efectivas las garantías de pago de contribuyentes que han incumplido sus facilidades de pago. Se ejecutarán acciones como embargos, avalúos y remates de bienes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

¿A quiénes está orientada esta jornada?

✓ *Contribuyentes con bienes embargados y secuestrados, pendientes de avalúo.*
✓ *Contribuyentes con depósitos judiciales constituidos, pendientes de aplicar a las obligaciones en mora.*
✓ *Contribuyentes con facilidades de pago incumplidas o nuevas obligaciones en mora.*

***Fecha:** 21 al 25 de abril de 2025*

Consecuencias de no regularizar la deuda

✗ *Embargos sobre cuentas bancarias y bienes.*
✗ *Inclusión en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.*
✗ *Continuación del proceso penal si aplica.*

Beneficios de cumplir con las obligaciones tributarias

✓ *Evitar sanciones e intereses moratorios.*
✓ *Evitar embargos y medidas de cobro coactivo.*
✓*Posibilidad de acceder a acuerdos de pago.*

Consulte el estado de cuenta y conozca las opciones de pago:

➞ ***Estado de cuenta: Aquí***
➞ ***Facilidades de pago: Aquí***".

1.2 IMPUESTO DE TIMBRE: BASE GRAVABLE - CUANTÍA EN CONTRATOS DE EJECUCIÓN SUCESIVA - CAUSACIÓN EN CONTRATOS DE CUANTÍA INDETERMINADA - TIMBRE EN MODIFICACIÓN DE CONTRATOS - EXENCIONES - Concepto 495 del 4 de abril de 2025

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

"***PROBLEMA JURÍDICO No. 1:***

3. ¿Cuál es la base gravable del impuesto de timbre en los contratos de arrendamiento cuya vigencia sea superior a un año?

TESIS JURÍDICA No. 1:

4. La base gravable del impuesto de timbre en contratos de ejecución sucesiva con duración definida, corresponde a la cuantía del documento, esto es, el valor total de los pagos que deban realizarse durante su vigencia. En el caso de los contratos de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada uno de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen en virtud del documento o contrato, mientras se encuentre vigente.

(…)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2:

11. Si en un contrato de arrendamiento se establecen obligaciones distintas a los cánones de arriendo, tales como el pago de expensas de administración ¿el valor de dichas obligaciones se incluye en la base gravable del impuesto de timbre?

TESIS JURÍDICA No. 2:

12. La base gravable del impuesto de timbre está compuesta por todas las obligaciones sobre las que se haga constar su constitución, existencia, modificación o extinción, en el respectivo documento sobre el cual se den los demás presupuestos del hecho generador, sin perjuicio de las reglas especiales para la determinación de su cuantía.

(…)

PROBLEMA JURÍDICO No. 3:

17. ¿Cómo se debe calcular el impuesto de timbre en los contratos de arrendamiento de cuantía determinada y vigencia definida que se hayan celebrado con anterioridad al 22 de febrero de 2025, y que se siguen ejecutando después de esa fecha?

TESIS JURÍDICA No. 3:

18. En los contratos de ejecución sucesiva, con cuantía determinada y duración definida, cuyos documentos fueron otorgados o suscritos con anterioridad al 22 de febrero de 2025, la base gravable es el total de los pagos periódicos que se deban realizar durante su vigencia, y la tarifa será del cero por ciento (0%), esto es, la vigente al momento de la ocurrencia del hecho generador. Si el contrato se prorroga con posterioridad al 22 de febrero de 2025 y antes del 1 de enero de 2026, la tarifa aplicable será del uno por ciento (1%) sobre las obligaciones contenidas en el documento en que se haga constar dicha prórroga.

(…)

PROBLEMA JURÍDICO No. 4:

23. ¿El recaudo del impuesto de timbre en los contratos de arrendamiento se efectúa con ocasión de cada uno de los pagos periódicos efectuados durante su vigencia, o por el valor total del contrato al momento de su celebración?

TESIS JURÍDICA No. 4:

24. La declaración y pago del impuesto de timbre deberá llevarse a cabo por el agente de retención, según los plazos y condiciones establecidas en el artículo 1.6.1.13.2.33. del DUR 1625 de 2016, sobre el impuesto causado durante el respectivo periodo mensual.

(…)

PROBLEMA JURÍDICO No. 5:

28. ¿La terminación anticipada o el incumplimiento del contrato de arrendamiento da lugar a un ajuste sobre el impuesto de timbre pagado?

TESIS JURÍDICA No. 5:

29. Las modificaciones que se efectúen a un contrato sobre el cual se haya pagado el impuesto de timbre, que resulten en un mayor valor de la cuantía de las obligaciones que se hayan hecho constar en el documento o instrumento, conllevan el ajuste del impuesto. Si tales modificaciones dan lugar a un menor valor de la obligación, no habrá lugar a un ajuste del impuesto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.4.1.4.2. del DUR 1625 de 2016".

SÍGUENOS EN "X" (@ OrozcoAsociados)

FAO
08 de abril de 2025